

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia. Sírvase proveer. Cali, 24 de marzo de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 327

RAD.004-2022-00258-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por los señores JHONATAN SALAZAR VASQUEZ y JAVIER ANTONIO SALAZAR VASQUEZ contra los señores LUIS ALFONSO, DORA GLADYS, BERNARDO y JUAN DIEGO SALAZAR GALLEGO, JENNY SALAZAR RESTREPO, MIGUEL, JULIETA, ANAYIBE y ANA MARIA SALGUERO SALAZAR, JOSE LUIS y ELIZABETH SALAZAR CONDE, ESTEFANIA y GABRIEL ANTONIO SALAZAR ALVAREZ, HASSAN SALAZAR FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA GALLEGO DE SALAZAR MARIA EUGENIA, JAVIER ANTONIO, JOSE BENJAMIN, JESUS, JOSE JAIME y CARMEN PATRICIA y SILVIO CESAR SALAZAR GALLEGO y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., se observa que presenta las siguientes falencias:

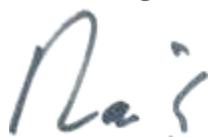
- La demanda deberá dirigirse solo contra quienes aparecen como propietarios inscritos según el certificado especial allegado, por lo tanto, se debe corregir el poder y la demanda, en ese sentido.
- Deberá allegarse en un solo escrito el escrito la demanda y la aclaración de las pretensiones de manera organizada y que permita una lectura de los hechos clara y comprensible.
- Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 52 DE HOY 27 MARZO 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria.